



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que en el proceso radicado 2019-051, obra dictamen emitido por la perito designada MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que efectivamente, se radicó el informe pericial presentado por la perito designada MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE; al que deberá correrse traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

Como quiera que es menester dar cumplimiento a lo reglado por el artículo en mención y en especial salvaguardar a las partes el derecho de defensa y contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia considera el despacho necesario conceder a las partes los términos y medios de defensa que otorga la norma en cita, y evitar violación al derecho fundamentalizado.

Por consiguiente se correrá traslado del dictamen pericial aportado por la perito designada MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE; y se fija fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento para el día VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

DISPONE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

1°.- CORRER TRASLADO a las partes del informe pericial rendido por la perito designada MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE; por el término de tres (3) días conforme el artículo 228 del Código General del Proceso.

2°.- SEÑALAR fecha de audiencia para el día **VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

3°.- TERCERO ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14673916>

Se anexa link dictamen pericial: [26DictamenGragologico.pdf](#)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **WILSON DELGADO GENOY** contra **COLFONDOS S.A., NUEVA EMPRESA DE SALUD – NUEVA EPS**, radicado con el Numero **2020-009**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de la integrada **ARL SURA S.A.**, se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo 25 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1657

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de la integrada **ARL SURA S.A.**, cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por la integrada **ARL SURA S.A.**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.638.193 y portador de la Tarjeta Profesional No. 190.751 del CSJ como apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** absorbente de la sociedad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de la integrada **ARL SURA S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **WILSON DELGADO GENOY**.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 19 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 10:00 A.M.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14673988>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que en el proceso radicado 2020-031, obra dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICAICON DE INVALIDEZ DE RISARALDA. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1659

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que efectivamente, se radicó el informe pericial presentado por la Junta Regional de Calificación de Risaralda; al que deberá corrérsele traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

Como quiera que es menester dar cumplimiento a lo reglado por el artículo en mención y en especial salvaguardar a las partes el derecho de defensa y contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia considera el despacho necesario conceder a las partes los términos y medios de defensa que otorga la norma en cita, y evitar violación al derecho fundamental izado.

Por consiguiente se correrá traslado del dictamen pericial aportado por la Junta Regional de Calificación de Risaralda; y se confirma fecha señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento para el día JUEVES 2 DE JUNIO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Así las cosas se,

DISPONE:

1°.- CORRER TRASLADO a las partes del informe pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca perito designada, por el término de tres (3) días conforme el artículo 228 del Código General del Proceso.

2°.- CONFIRMAR la fecha de audiencia para el día **JUEVES 2 DE JUNIO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA.**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Se anexa link dictamen pericial: [AportaDictamenPericialJRCIRisaralda.pdf](#)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ** contra **UNIMETRO S.A.**, radicado con el Numero **2020-047**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte **la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo 25 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1658

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

RESUELVE



PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctora **JAQUELINE ROMERO ESTRADA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.167.229 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.930 del CSJ como apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

2

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ**.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 18 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14673933>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2020-113** que el presente proceso tiene audiencia para el día 24 de mayo de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 784

Santiago de Cali, mayo 25 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programa audiencia de trámite y juzgamiento para el día martes 24 de mayo de 2022; sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que se omitió correr traslado de la contradicción presentada por la parte actora al dictamen presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, solicitando además la presencia del perito que realizo la experticia para que absuelva interrogatorio, en la audiencia que se fije por el Despacho; manifestando además la parte actora que aporta dictamen pericial realizado por profesional idóneo.

Así las cosas, se dejara sin efecto el auto 672 del 6 de mayo de 2022 que señala fecha para el día martes 24 de mayo de 2022; señalando nueva fecha para el día **JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE**, para lo cual se solicita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, designe a un profesional perito para que asista de manera virtual a la audiencia programada, para que absuelva interrogatorio que será realizado por el titular del Despacho y por las partes, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. sobre la experticia presentada en el presente proceso, corriéndole traslado de las contradicciones presentadas por la parte actora; se pone igualmente en conocimiento de las partes y de la Junta Regional de Risaralda como perito designado el dictamen aportado por la parte demandante, para que si a bien lo tienen realice un pronunciamiento sobre el mismo.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 672 del 6 de mayo de 2022 que señala fecha para el día martes 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones

TERCERO: CORRER traslado de las contradicciones presentadas por la parte actora contra el dictamen aportado por la Junta Regional de Invalidez de Risaralda.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de la Junta Regional de Risaralda como perito designado el dictamen aportado por la parte demandante, para que si a bien lo tienen realice un pronunciamiento sobre el mismo.

QUINTO: CITAR al perito designado por la Junta Regional de Calificación de Risaralda, para que se haga presente a la audiencia programada para el día **JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE**. Audiencia virtual.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace

<https://call.lifesizecloud.com/14673895>

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2019

Oficio No. 806

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA

E-MAIL: juntarisaralda@gmail.com

Tel. 315 488 71 25 - 556 70 66

CALI - VALLE

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS HERNANDO RESTREPO ZAPATA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-113

COMUNICO

Por medio del presente me permito comunicarle, lo resuelto por auto 784 de la fecha que, en su parte resolutive indica:

“**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto 517 del 22 de febrero que señala fecha para el día miércoles 5 de mayo de 2022.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **MARTES 24 DE MAYO DE 2022, A LAS 3:15 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones

TERCERO: CORRER traslado de las contradicciones presentadas por la parte actora.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de la Junta Regional de Risaralda como perito designado el dictamen aportado por la parte demandante, para que si a bien lo tienen realice un pronunciamiento sobre el mismo.

QUINTO: CITAR al perito designado por la Junta Regional de Calificación de Risaralda, para que se haga presente a la audiencia programada para el día **MARTES 24 DE MAYO DE 2022, A LAS 3:15 DE LA TARDE**. Audiencia virtual”.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MYRIAM MENA** contra **SUMMAR PROCESOS SAS, BANCO DE BOGOTÁ** y la integrada **CASA LIMPIA S.A.**, radicado con el Numero **2020-119**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **SUMMAR PROCESOS SAS** y la integrada **CASA LIMPIA S.A.**, se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo 25 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1656

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **SUMMAR PROCESOS SAS** y la integrada **CASA LIMPIA S.A.**, cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **SUMMAR PROCESOS SAS**, y la integrada **CASA LIMPIA S.A.**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.378.403 y portador de la Tarjeta Profesional No 163.338 del CSJ como apoderado de **SUMMAR PROCESOS SAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ANGELICA FERNANDA HURTADO CONTRERAS** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.123.087.699 y portador de la Tarjeta Profesional No. 361.944 del CSJ como apoderada de **CASA LIMPIA S.A.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **SUMMAR PROCESOS SAS**, y la integrada **CASA LIMPIA S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MYRIAM MENA**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIERCOLES 24 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 8:15 P.M.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14674007>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **RAMIRO CORREA CARRASQUILLA** contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, radicado con el Numero **2020-303**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo 25 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1659

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de la integrada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **CAMILO ANDRES VÁSQUEZ GONZÁLEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.604.304 y portador de la Tarjeta Profesional No. 213.136 del CSJ como apoderada de la integrada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**.

2

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de la integrada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **RAMIRO CORREA CARRASQUILLA**.

CUARTO: CONFIRMAR la fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 17 DE JUNIO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14257525>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **LUZ LIDIA POTES ARANA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00266**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 783

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. En el acápite de pruebas el apoderado judicial informa que aporta junto con la demanda *Resolución SUB 152636 del 10 de agosto de 2017*, no obstante, la misma no se observa dentro de las pruebas allegadas junto con la demanda., razón por la cual deberá aportar la misma.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **LUZ LIDIA POTES ARANA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al Dr. (a) **YOE GRAJALES TORRES** identificado con la CC. **94.537.916**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 177.705**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **LUIS ALFONSO FLOREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00265-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, mayo 25 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1654

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** del mismo.

Por último, en tratándose de un proceso en el cual la demandada es una entidad pública se procederá a comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO** y a notificar la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo estatuido en el **artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa remisión del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALBERT MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.773.356**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga



sus veces, y a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **GREYSI RIVERA MENDEZ** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **67.011.602** y Tarjeta Profesional No. **32.138** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ALBERT MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.773.356**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00265-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1654** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **ALBERT MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.773.356**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

[76001310501320220026500](https://radicado.cj03.cali.cj.gov.co/radicado/76001310501320220026500)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

OFICIO No. 781

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 1654 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **ALBERT MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.773.356**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00265-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320220026500](#)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces.

E-mail:

No. Rad.

P-00265–
2022

**Naturaleza del
proceso**

Ord. Laboral de
primera instancia

**fecha de
elaboración**

25/05/2022

Demandante

**ALBERT
MARTINEZ
RIVERA**

Demandado

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00265-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señor **ALBERT MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.773.356**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00267-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, mayo 25 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1655

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **CARMEN EDILIA DIAZ PINTO** identificado (a) con CC No. **33.157.400**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por la señora **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, **SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A) CARMEN EDILIA DIAZ PINTO** identificado (a) con CC No. **33.157.400**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.



QUINTO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

2

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **10.025.319** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **113.985** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado principal; y al doctor **JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO**, identificado con la c.c. 10.029.541 y Tarjeta Profesional de abogado No. 194.742 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

3

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por el señor **CARMEN EDILIA DIAZ PINTO** identificado (a) con **CC No. 33.157.400**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05- 013-2022-00245-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 1645, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor **CARMEN EDILIA DIAZ PINTO** identificado (a) con CC No. **33.157.400**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA AUTENTICA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

[76001310501320220026700](https://rad.2022-245.colpensiones.gov.co/76001310501320220026700)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



Santiago de Cali, mayo 25 de 2022

4

OFICIO No. 794

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. 1655**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **CARMEN EDILIA DIAZ PINTO** identificado (a) con CC No. **33.157.400**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00267-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320220026700](#)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
